

Secretarial:

Se hace constar que el día 04 de agosto de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, quien emitió pronunciamiento.

Armenia, 15 de agosto de 2023.

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1829
Radicado 63001311000220230005700



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a la parte ejecutante, quien emitió pronunciamiento y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, a la celebración de audiencia pública para el día 10 del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de dos (2:00PM), por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se cita a las partes, señores Sandra Patricia Suarez Moreno y Juan Carlos Junco Romero, para que concurren a través de los canales digitales establecidos a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el consecutivo 004 del expediente digital

PARTE EJECUTADA - EXCEPCIONANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles de folios 7 a 8 del orden 026 del expediente digital.

Oficios solicitados: Frente a esta solicitud, consagra el inciso 2° del artículo 173 CGP que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”* (Resaltado fuera del texto)

Si revisamos la contestación, en momento alguno se allegó prueba si quiera sumaria que soporte la manifestación efectuada, en el sentido que el señor Juan Carlos Junco Romero hubiera elevado solicitud alguna ante el Banco BBVA solicitando os

extractos bancarios desde el año 2017 a la fecha, motivo por el cual, no hay lugar a acceder a lo pedido.

PARTE EXCEPCIONADA-

Oficios solicitados: Frente a esta solicitud, consagra el inciso 2° del artículo 173 CGP que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”* (Resaltado fuera del texto)

Si bien la parte excepcionada textualmente no solicita como prueba que se oficie al banco Davivienda para que certifique las transacciones realizadas en la cuenta de ahorros de la ejecutante desde diciembre de 2017 hasta el 7 de marzo de 2023, se entiende que dicha petición está encaminada a su decreto como elemento probatorio a favor de la excepcionada.

Tal como se le dijo a la parte excepcionante, en momento alguno se allegó prueba si quiera sumaria que soporte que dicha documentación se hubiera solicitado a la entidad financiera por lo que no hay lugar a acceder a lo pedido.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b942f76e1d3197a35c4560e68467e852fd5a1edbf59a17ac3bb061c61ab5592**

Documento generado en 17/08/2023 04:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**